

J 1250/7

1716

J 5250/7

Representacion de la Villa de Caspe
que solicita que en el Tholano
se traxere al tiempo que los vez.
se sazen sus olivas, no que
dan hacerse en el otras co
branzas que las de los siguientes
ella misma

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

2^o mo⁺
D. Fernan.

D. Fernan Barangueta, Alcalde primero de la villa de
caspe, D. Tomas Navarre, D. Fran. Joranda y apañador,
D. Martin Claveria, Domingo Cortes, Joseph Valdeguer, Jaime
Palacio, y Joseph de Lirio. Regidores de la misma villa,
como tales, Alcaldes y Regidores, y en nombre del Ayuntamiento
mismo de ella, paremos ante V. Mage. y en la mejor forma
que a V. Mage. lo podemos, y haya lugar en derecho, Decimos
mo, y paremos, en la dicha consideracion de V. Mage. que la
experiencia ha manifestado ser de considerable perjuicio a los veci-
nos, y bien publico de dicha villa, que en su Real Cedula de Acuer-
te se agan otras cobranzas, que las precitadas pertenecien-
tes a los señores de dicha villa, pues aunque hasta a
qui, por respeto se ha permitido, la dicha villa, del Cap-
itulo Catedral de dicha villa, hallandose esta al presente
en hombres de tanto negocio, que tienen ocupado toda
el Pueblo, con prestamos de generos de su Real Cedula
de Grano, y de Indias, a buelta de la cobranza de dicho
Capitulo, aplican la dicha Real Cedula, contra Comodencia
en causa, de cobras por el Capitulo, un sueldo menor por
arrova de Realte, de su Comodencia precita, con que au-
mentan ganancia a ganancia, y a un en el presente
Pueblo con el motivo de abax fido menor buenos el
Acerte la han cobrado, un Real, y tres sueldos men-

[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten initials or mark.]

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through.]

7
Haviendo dado cuenta en el D.º E.º de
de la Representacion a S.º M.º sobre que en los
Molinos de Azeyte no se haga otra cobranza
que la de Quinquenta en su vista, y de lo que
en su inteligencia ha expuesto el Jural de
S.º M.º ha resuelto, que S.º M.º informen el
motivo razon, o titulo, que tienen para pre-
cisar a los Regidores de esa Villa, á que en el
Molino de Azeyte (y de lo que se vaca de las
Olibas, que á el lloban á moler) se cobren las
Cantidades, que corresponden para la satisfac-
cion de sus valorios. Y asi mismo informen
que toca en la pertenencia al Cavildo Cole-
nialico de esa Villa, que se intenta cobrar
en el mismo Molino, y el mencionado Jue-
do

to: y en que modo fue pactada su paga en
obligación, á que plazos, en que especies,
que título se ha observado en cobrarle ante

esta novedad, que la Representación es
expresa, y á quienes se halla arrendada
al presente esta Oficina: lo que cumplan
con la posible brevedad, y en el entretanto
espero auso de esta por mans del Señor
gente para dar cuenta

Dios q. a Nro. mu. an.

Larag. 29 de Noviembre de 1706.

[Signature]

Justicia y Regim. de la Villa de Caspe.



SEÑOR VARGAS VIENTE
MARAVEDISANO DE MEL
GOBIERNOS Y QVAREM
TA Y SES.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

En Nro. Señal.

La Justicia, y Regimiento de la Villa de Caspe, en obediencia
de lo mandado por V. Esp. segun el tenor de la antecedente car-
ta, informando Nro. Señal: Que la Cobranza que se dice de esta
ciudad, en la Representación, solo se entiende lo perteneciente
á los señores de Medinas, Boricañon, y Albarinos, que son
los que viene conducidos esta villa, y las Alfaridas, para lo que
se cobra de los Vecinos, en Arreite, y otros efectos, á los pueblos que pa-
san por el camino, habiéndose hecho siempre hasta aqui, esta
Cobranza de Arreite, en el mismo molino; Que la renta correspon-
diente al capitulo Catedral de esta villa, es Censos, con
que particular y anualmente le responden, los mas de los veci-
nos de esta villa, y imponiéndose. Como los Mill, y quinientos
libras anuales, en la que no ay estipulación ninguna,
mas de la que resulta, de las respectivas exacciones de empo-
sición, de Censos exacciones, y por ser el efecto mas abun-
dante, y lucido de este País, el de el Arreite, siempre
han echo la mayor parte de esta Cobranza en este
molino, y efecto, los Coletores de este Capitulo, habiéndose
introducido de algunos años á esta parte, el no bonificar
lo á los Vecinos, sino un sueldo menor, por cada arroba,
de el precio que lleva por el dinero, cuyo cargo de colec-
tor de esta renta, se halla al pnte, para algunos años, en
Juan y Beñando Comieg. Hermanos, Mercaderes, y re-
gociantes, en trapera, Indias, y otros negocios, haciendo
declarados previamos, de Generos de su Borica, Indias, y

Para despacho de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.



SELO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXVI.
LXV. Y SELL.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

tubiere el Colector por prestamos, que buviere hecho de otros
Generos, u otras cosas propias de tal Colector, use por el
Recbro de los medios legales; sin permisión, que con vna
sante pretexto, se apodere por propia autoridad de los
Bienes, u efectos de los Ciudadanos, sin consentimiento de ellos:
Y caso que por alguna razon pueda pretender se le pague en
dichos efectos, sea arreglándose en un todo, á los precios q.
para venderse al dinero, eslabieron impuestos para Tierra
de dha Villa: sin permisión se alteren para dicho fin, ni que
por este medio conzigan lucro alguno reprobado, lo qual se
sea prestamos u mutuos: Sobre todo S. E. Remueva, lo que tu-
biere por mas conveniente en dha Villa: Tarag. ^{sa} ^{re} **Dija**

Yo 1776 emm = dya: vale.



As
Agencia
segura
Caucas
Luna
Antoine
Carrasco

Tarag y un dize de 1776 Au do general
Como lo dice el fiscal de su Maj.
[Signature]

Dize